

Para: Lic. Carlos Artola  
Oficial de información en funciones

De: Rodrigo Alberto Molina  
Gerente General de Administración y Finanzas

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Fecha: 3 de diciembre 2020



Me refiero a merando No 71/UAIP/2020 de fecha 01 de diciembre 2020, en el cual solicita a esta gerencia general lo siguiente: ***¿Cuál es la hora de ingreso a las instalaciones del TEG del presidente y de los miembros del pleno del TEG con base en las cámaras de seguridad de la institución en el período de enero a noviembre de 2020?***

Al respecto debe señalarse lo siguiente:

I. En primer lugar, de los términos en que está planteada el requerimiento de información se determina que solicitan información grabada en los videos de las cámaras de seguridad de las instalaciones centrales del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) en un periodo determinado (de enero a noviembre de 2020), lo anterior implica utilizar esos videos de grabación para un fin distinto por el cual fueron instaladas en las actuales oficinas.

Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha sostenido en la resolución emitida en el expediente con referencia 91-A-2015 del 29 de julio de 2015, lo siguiente:

“... [Las] cámaras capturan imágenes de personas (datos personales) que realizan actividades cotidianas, **por lo que autorizar su divulgación indiscriminada violaría el principio de finalidad; es decir, aquel que prescribe que los datos deben ser utilizados para un fin específico y legítimo; y porque ello atentaría, además, contra el derecho a la autodeterminación informativa...**”(resaltados y subrayados propios).

En ese sentido, se advierte que con la petición de información que nos ocupa se está requiriendo extraer información de unas grabaciones de video en contravención al principio de finalidad desarrollado por el IAIP, pues las cámaras de video seguridad, como su nombre lo indican, han sido dispuestas como medidas de seguridad de las instalaciones del TEG y para ello fueron previstas e instaladas en marzo del año 2020; en ese sentido y en virtud del citado precedente resolutivo del ente rector en la materia –el IAIP-, no es posible extraer información relativa a la hora de ingreso a las instalaciones centrales de los miembros del Pleno y tampoco de las personas servidoras públicas del TEG, pues ello implicaría utilizar esa información para fines que no fueron previstos.

II. Abonado a lo anterior, es preciso acotar que la Asamblea Legislativa decretó el “**Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19**”, a través del Decreto

Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, a través del cual se habilitó a las instituciones públicas a suspender labores presenciales en virtud de dicho estado de emergencia; en ese sentido, con base en dicho decreto y con fundamento en la autonomía administrativa del TEG (art. 10 inciso 1º de la Ley de Ética Gubernamental), el Pleno emitió el acuerdo No. 100-TEG-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, en el cual acordó -entre otros aspectos- suspender la obligación de los servidores públicos del TEG de presentarse a laborar presencialmente en las instalaciones del TEG y, paralelamente, se instauró la modalidad de trabajo domiciliar.

Cabe aclarar que es un hecho notorio que la Asamblea Legislativa emitió diferentes decretos legislativos de suspensión de plazos judiciales y administrativos, en virtud de la Pandemia por COVID 19 y por las consecuencias en la infraestructura nacional producida por la Tormenta Tropical "Amanda". En ese sentido, los plazos en los procedimientos administrativos del TEG se suspendieron desde el 20 de marzo al 10 de junio, ambas fechas inclusive y correspondientes a este año.

En ese orden de ideas, **a partir del 17 de marzo al 10 de junio del 2020** toda la planta laboral y el Pleno del TEG trabajó en modalidad domiciliar, por ello durante ese periodo de tiempo no existe registro de grabación de los funcionarios aludidos y tampoco de las personas servidoras públicas del TEG, pues el desempeño del cargo se realizó en modalidad domiciliar. Por tanto, el periodo de la información que se requiere, el cual incluye el plazo de suspensión de actividades laborales presenciales en las instalaciones del TEG, se traduce en información inexistente, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pues en los videos de las cámaras de seguridad en el plazo antes aludido no es posible extraer dicha información.

Lo anterior lo informo para dar respuesta al requerimiento realizado a esta Gerencia.

Cordialmente,